



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
FLORIDABLANCA

j03cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

TUTELA: 682764003003-2023-00587-00
ACCIONANTE: DIEGO JEAN PIERRE FRANCO TOLOZA
ACCIONADO: ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA –ESAP

CONSTANCIA SECRETARIAL: Recibida de la Oficina de Reparto, el día de hoy a las 12:24 P.M., pasa al despacho de la señora Juez para estudiar su admisibilidad.

Floridablanca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

LEIDY MAYERLY ORTIZ DUEÑAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Floridablanca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se observa que la presente acción de amparo tutelar radicada a la partida **N° 2023-00587-00**, promovida por **DIEGO JEAN PIERRE FRANCO TOLOZA**, contra la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA –ESAP**, se ajusta en lo esencial a las exigencias de ley, además este Juzgado es competente para conocer de la presente acción en primera instancia, motivo por el cual se dispondrá darle el trámite respectivo, con apoyo en los Decretos 2591 de 1991 y 1987 de 2017.

- **Vinculación de oficio**

De la lectura de la demanda, se advierte la necesidad de vincular como interesados **a quienes participan en el Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024-2028** en los municipios de Lebrija y Villanueva, Santander, para que se manifiesten al respecto y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

Para ello, se **ORDENA** a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA –ESAP** que DE MANERA INMEDIATA **publique en el sitio web** dispuesto para la **CONVOCATORIA DEL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS PERSONEROS MUNICIPALES 2024-2028** copia del auto admisorio de la tutela y del escrito de tutela junto con sus anexos; debiendo enviar copia de tales documentos mediante mensaje de datos dirigido al correo electrónico que repose en sus bases de datos de los concursantes que se hayan postulado para el cargo de personeros municipales de los municipios de Lebrija y Villanueva, Santander en la convocatoria, en aras de quien considere tener un interés legítimo en el resultado de esta acción intervenga como coadyuvante de la tutela o de las autoridades contra quienes se dirige.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
FLORIDABLANCA**

j03cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Del cumplimiento de lo anterior, deberá rendir informe al Juzgado dentro de un (1) día hábil siguientes al recibo de la notificación.

- Medida provisional

Por otro lado, una vez analizados los hechos y pretensiones de esta acción, se hace necesario decretar medida provisional a favor del accionante **DIEGO JEAN PIERRE FRANCO TOLOZA**, sin embargo, no en los términos por él solicitados.

De acuerdo con los presupuestos legales contemplados en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, en aras de proteger los derechos invocados y evitar perjuicios ciertos e inminentes al actor, se ordenará a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA –ESAP** que de manera **INMEDIATA** habilite el enlace en la plataforma para que de esta manera el señor FRANCO TOLOZA pueda revisar los resultados de la prueba de conocimientos y competencias comportamentales del Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024-2028, presentadas el pasado 8 de octubre de 2023.

Ahora, frente a las demás medidas que hayan de tomarse para salvaguardar los derechos fundamentales del accionante, se resolverá en la sentencia, una vez se garantice el derecho de contradicción que le asiste a la ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -ESAP-.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por **DIEGO JEAN PIERRE FRANCO TOLOZA**, contra la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA –ESAP**; y darle el trámite preferencial correspondiente.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite como interesados a quienes participan en el **Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024-2028** en los municipios de Lebrija y Villanueva, Santander, para que se manifiesten al respecto y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

TERCERO: ORDENAR a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA –ESAP** que DE MANERA INMEDIATA **publique en el sitio web** dispuesto para la **CONVOCATORIA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PERSONEROS MUNICIPALES 2024-2028** copia del auto admisorio de la tutela y del escrito de tutela junto con sus anexos. Además, deberá enviar vía correo electrónico copia de tales documentos a los concursantes que se hayan postulado para el cargo de personeros municipales de los municipios de Lebrija y Villanueva, Santander en la convocatoria, en aras de quien considere tener un interés legítimo en el resultado de esta acción intervenga como coadyuvante de la tutela o de la



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
FLORIDABLANCA**

j03cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

autoridad contra quien se dirige. Del cumplimiento de lo anterior, deberá rendir informe al Juzgado dentro de un (1) día hábil siguientes al recibo de la notificación.

CUARTO: **CONCEDER** la medida provisional, pero no en los términos solicitados por el accionante. En consecuencia, se **ORDENA** ordenará a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA –ESAP** que de manera **INMEDIATA** habilite el enlace en la plataforma para que de esta manera el señor FRANCO TOLOZA pueda revisar los resultados de la prueba de conocimientos y competencias comportamentales del Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024-2028, presentadas el pasado 8 de octubre de 2023.

Ahora, frente a las demás medidas que hayan de tomarse para salvaguardar los derechos fundamentales del accionante, se resolverá en la sentencia, una vez se garantice el derecho de contradicción que le asiste a la ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -ESAP-.

QUINTO: TENER como pruebas documentales las aportadas por el accionante.

SEXTO: CORRER traslado de la presente demanda y sus anexos, tanto a la entidad accionada como a las vinculadas, por el término de dos (2) días, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer su defensa.

SÉPTIMO: ENTERAR a las partes de esta decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –

MARIA ALEJANDRA MORENO CASTAÑEDA
Juez

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA (REPARTO)

E. S. D.

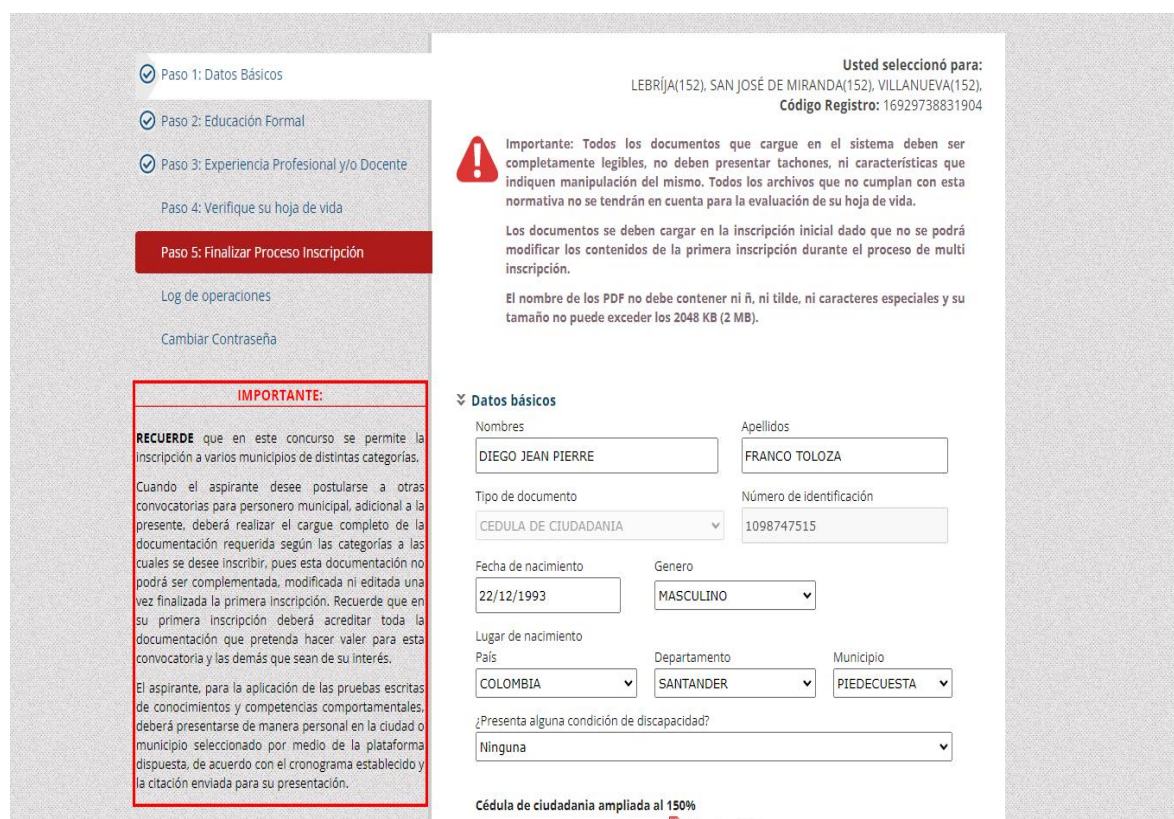
**CON MEDIDA
PROVISIONAL**

DIEGO JEAN PIERRE FRANCO TOLOZA, mayor de edad, con domicilio en FLORIDABLANCA. , portador de la cédula de ciudadanía No. 1098747515 de Bucaramanga, TP 308876 del CSJ, email: abgfrancotoloza@gmail.com, actuando en mi propio nombre con todo respeto manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito formulo **ACCIÓN DE TUTELA** contra de la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP**, a fin de que se le ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, establecido en sentencia proteja mi derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO** (Art. 29) **IGUALDAD** (ART 13) **ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO, CARRERA ADMINISTRATIVA, MÉRITO Y OPORTUNIDAD**, los cuales tan siendo soslayados por parte del accionado, con fundamento en los siguientes,

I. HECHOS

1. Que el 25 de agosto de 2023, se apertura la inscripción a la Convocatoria meritocratica denominada "PERSONEROS MUNICIPALES 2024- 2028", teniendo como operador a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA -ESAP-.
2. Que mediante la resolución No. SC – 1019 del 17 de agosto de 2023, "Por medio de la cual se modifica la Resolución SC -985 de 2023, "Por medio de la cual se establece el cronograma del Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024-2028". Allí, se estableció como fecha para la publicación de admitidos y rechazados los días 07 y 18 de septiembre de 2023.
3. Que mi código de participación es el 16929738831904, siendo admitido para el proceso de selección respecto de los municipios de Lebrija y Villanueva (Santander).
4. Que el 28 de septiembre de 2023, el operador-ESAP- procedio a enviar a mi cuenta de correo personal, mail que denominó "Citacion de Aplicación Prueba de Conocimientos y Competencias Comportamentales", ha realizarse el domingo 08 de octubre de 2023 a las 08:00am a 12:00 del mediodía en el Instituto Politécnico de Bucaramanga- Sede Principal.

5. Que el domingo 08 de octubre de 2023 concurri sin contratiempos a la aplicación de las pruebas.
6. Que el 18 de octubre de 2023, se debieron publicar los resultados de las pruebas escritas por parte del operador -ESAP-.
7. Que conforme al cronograma establecido por el operador, para refutar los resultados de la prueba, los concursantes contarán solamente con UN (01) día, hábil, esto es, el 19 de octubre de 2023.
8. Que tal como se observa en el pantallazo adjunto, no se ha habilitado en mi caso el link para solicitar el acceso a las pruebas escritas.



Usted seleccionó para:
LEBRIJA(152), SAN JOSÉ DE MIRANDA(152), VILLANUEVA(152),
Código Registro: 16929738831904

Importante: Todos los documentos que cargue en el sistema deben ser completamente legibles, no deben presentar tachones, ni características que indiquen manipulación del mismo. Todos los archivos que no cumplan con esta normativa no se tendrán en cuenta para la evaluación de su hoja de vida.

Los documentos se deben cargar en la inscripción inicial dado que no se podrá modificar los contenidos de la primera inscripción durante el proceso de multi inscripción.

El nombre de los PDF no debe contener ni ñ, ni tilde, ni caracteres especiales y su tamaño no puede exceder los 2048 KB (2 MB).

IMPORTANTE:

RECUERDE que en este concurso se permite la inscripción a varios municipios de distintas categorías. Cuando el aspirante desee postularse a otras convocatorias para personero municipal, adicional a la presente, deberá realizar el cargue completo de la documentación requerida según las categorías a las cuales se desee inscribir, pues esta documentación no podrá ser complementada, modificada ni editada una vez finalizada la primera inscripción. Recuerde que en su primera inscripción deberá acreditar toda la documentación que pretenda hacer valer para esta convocatoria y las demás que sean de su interés.

El aspirante, para la aplicación de las pruebas escritas de conocimientos y competencias comportamentales, deberá presentarse de manera personal en la ciudad o municipio seleccionado por medio de la plataforma dispuesta, de acuerdo con el cronograma establecido y la citación enviada para su presentación.

▼ Datos básicos

Nombres	Apellidos	
DIEGO JEAN PIERRE	FRANCO TOLOZA	
Tipo de documento	Número de identificación	
CEDULA DE CIUDADANIA	1098747515	
Fecha de nacimiento	Genero	
22/12/1993	MASCULINO	
Lugar de nacimiento		
Pais	Departamento	Municipio
COLOMBIA	SANTANDER	PIEDECUUESTA
¿Presenta alguna condición de discapacidad?		
Ninguna		

Cédula de ciudadanía ampliada al 150%

9. El NO permitir el acceso a este concursante a las respuestas de las pruebas escritas, causa en mi contra **un perjuicio irremediable**, cierto, presente, inmediato, determinado y **el cual no puede ser conjurado mediante otro medio de defensa judicial**, consistente en una vulneración a los derechos fundamentales invocados, al impedir la refutación de los valores obtenidos, lo que puede redundar en mi eliminación del concurso de méritos.

II. PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

De conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que señale la ley, más no puede ser visto como un medio alternativo que permita al accionante decidir si acude al dispositivo de naturaleza constitucional o a la jurisdicción ordinaria para hacer efectivos sus derechos conculcados, mucho menos puede ser utilizado para dirimir conflictos que por esencia corresponden a otra rama jurisdiccional.

Este mecanismo constitucional ha sido concebido únicamente para dar solución eficiente a situaciones de hecho creadas por actos u omisiones que implican la trasgresión o la amenaza de un derecho fundamental, respecto de las cuales el sistema jurídico no tiene previsto otro mecanismo susceptible de ser invocado ante los jueces con el objeto de lograr la protección del derecho; es decir, tiene cabida dentro del ordenamiento constitucional para dar respuesta eficiente y oportuna a circunstancias en que, por carencia de previsiones normativas específicas, el afectado queda sujeto, de no ser por la tutela, a una clara indefensión frente a los actos u omisiones de quien lesiona su derecho fundamental.

En consideración de todo lo expresado hasta aquí, es evidente que, el mecanismo de tutela, no es procedente en todos los casos, ni tampoco puede utilizarse de manera abusiva.

Sin embargo, en el caso concreto, su invocación, no obedece a un capricho de este accionante, sino al acaecimiento de **un perjuicio irremediable**, el cual tiene lugar dada la premura de las fechas establecidas por parte del operador del concurso, haciendolo procedente, dado que de persistir la omisión por parte del operador en cuanto a permitir el acceso a las resultados pruebas escritas, dejaría en incertidumbre indefinidamente a este solicitante respecto de su situación jurídica, mientras otras personas, con las mismas calidades, continuarían tranquilamente el concurso de méritos.

También, debe tenerse en cuenta que, la sola invocación de un perjuicio irremediable, no es suficiente para que el juez constitucional proceda a conceder el amparo, por el contrario, **el mencionado perjuicio debe estar suficientemente demostrado.**

En el caso concreto, es posible demostrar su presencia, dado que, de continuarse como hasta ahora el concurso de méritos, **se impediría la participación del accionante, sin ningún tipo de justificación,** pues el participante fue admitido para la presentación de pruebas escritas, ello como resultado de haber surtido apropiadamente la etapa de verificación de requisitos mínimos, sin ningún tipo de reparo por parte del operador, tal como de ello da cuenta la lista publicada por el mismo operador en las fechas establecidas dentro del cronograma de la convocatoria.

Para demostrar la ***ineficacia de cualquier otro medio de defensa judicial***, baste con señalar que, en promedio, acudir a la jurisdicción ordinaria para dirimir un conflicto, tarda como mínimo de seis meses a un año aproximadamente, y, en el peor de los casos un tiempo mucho mayor.

Del mismo modo, tampoco resulta fácil interponer reclamación escrita, pues de la confrontación de la plataforma de inscripción, se tiene que NO existe un medio de comunicación eficaz y que garantice atención de la petición antes de la expiración de la fecha de reclamaciones, a las cuales, se reitera, NO he podido acceder por no contar con el link de acceso a las pruebas escritas.

Por lo que, cuando menos, de aquí a que se produzca decisión de fondo en cualquier evento, es válido pensar que se habrían proferido las listas de elegibles entonces, sino es que ya se habría efectuado el nombramiento del funcionario a proveer, de tal suerte que esto burlaría principios como la transparencia, la publicidad, el debido proceso, la igualdad, la moralidad, entre otros, que rigen no solo la función pública, sino la garantía en favor de todos los ciudadanos de poder pertenecer al sector público previa aprobación de las etapas del concurso de méritos.

El perjuicio es inmediato y presente, por cuanto, NO permite acceder a la confrontación de los resultados académicamente obtenidos con lsd repuestas correctas, lo que claramente desequilibra la balanza en contra de este accionante, poniéndome en una situación de desmejoría, no solo respecto de otros concursantes, sino que lo hace por circunstancias atribuibles al operador.

Esta situación de desbalance, no puede atribuirse a mí, pues como bien lo manifestó el mismo operador, cumplí con los requerimientos mínimos exigidos, el cual era haber cursado estudios de derecho, lo cual yo supero ampliamente, pues no soy solo abogado, sino también soy especialista en dicha disciplina, por lo que no comprendo que tan siquiera se me habilite el link de acceso a pruebas.

Aun hilando fino, esto es, llegando a considerar que no cumplí con algún pedimento dentro del trámite de inscripción, habría podido perfectamente el operador, desde la etapa de requisitos mínimos, hacérmelo saber para proceder a arreglarlo, y, sin embargo, se abstuvo de emitir pronunciamiento en tal sentido.

De manera que, en el marco de la confianza legítima, este accionante, podía, como lo hizo, presentar la prueba de conocimientos, la cual, en caso de haberla reprobado, de igual forma le asistiría el pleno derecho a conocerla y refutarla.

Otro derecho fundamental que con su actuar soslaya el operador, es el **DEBIDO PROCESO**, porque, esta garantía, hace que todos los concursantes puedan acceder a un concurso para ocupar un cargo público guiados no solo bajo el imperio de la ley, sino mediante el establecimiento de directrices con una función delimitadora y reglamentaria, que, según lo ha dicho la corte constitucional, debe seguirse celosamente por los convocantes, pues su desconocimiento causa conflictos como el que nos concita.

Dentro de esa reglamentación, se encuentra, por supuesto, el respeto de cada etapa, entendiendo entre otras cosas, no solo la preclusividad de cada una de ellas, sino también el derecho que le asiste a cada ciudadano de poder ejercer los recursos jurídicos válidos para la sana defensa de sus intereses.

Siendo este último caso el evento que brilla por su ausencia en el presente caso, pues al no permitir el acceso a las pruebas menos podría yo refutarlos, mediante las acciones correspondientes.

Es por todo ello que, solo la intervención de su señoría, puede evitar que se trasgreden mis derechos constitucionales, ante el acaecimiento de un perjuicio irremediable, no atribuible a mí sino a graves omisiones del operador.

III. **PRETENSIONES**

Con base a los hechos relacionados solicito al Señor Juez disponer y ordenar a las partes ACCIONADAS y a mi favor, lo siguiente:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales y constitucionales al **DEBIDO PROCESO** (Art. 29) **IGUALDAD** (ART 13) **ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO, CARRERA ADMINISTRATIVA, MÉRITO Y OPORTUNIDAD.**

SEGUNDO: En consecuencia **ORDENAR** al accionado proceder, dentro de un plazo razonable **HABILITAR RL LINK DE ACCESO A LAS PRUEBAS ESCRITAS**, presentadas el domingo 08 de octubre de 2023, en el marco de la Convocatoria meritocratica denominada "PERSONEROS MUNICIPALES 2024- 2028", operadora por la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP

TERCERO: ORDENAR conceder un nuevo plazo por el mismo intervalo de tiempo para surtir reclamaciones respecto de los **RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS**, presentadas el domingo 08 de octubre de 2023, en el marco de la Convocatoria meritocratica denominada "PERSONEROS MUNICIPALES 2024- 2028", operadora por la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP

CUARTO: RECONVENIR a esta entidad para que no cometan los mismos errores hacia futuro

QUINTO: Las demás medidas que su señoría estime como necesarias.

IV. **MEDIDA PROVISIONAL**

Dadas las circunstancias jurídico fácticas descritas en precedencia, y por estar cumplido los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, respetuosamente me permito solicitar al despacho, se sirva a Decretar la medida provisional de **SUSPENSION** del concurso de méritos de Personeros 2024 - 2028 respecto de los municipios a los cuales me postulé como concursante, esto es, el municipio de Lebrija el municipio de Villanueva, hasta tanto se conozca la decisión de fondo de su despacho, o hasta tanto se disponga la habilitación del link para solicitar acceso a las pruebas escritas, lo anterior, a efectos de no ponerme en situación de desmejoría con los demás concursantes, respecto a la etapa de reclamaciones

V. **COMPETENCIA**

Es usted competente señor Juez por la naturaleza del asunto y el lugar de ocurrencia de los hechos que vulneran los derechos que han sido constitucional y legalmente reconocidos (Art. 37 Decreto 2591de 1991).

VI. **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he formulado acción de tutela por los hechos antes relatados.

Diego Jean Píerre Franco Toloza

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO - UNAB

VII. PRUEBAS Y ANEXOS

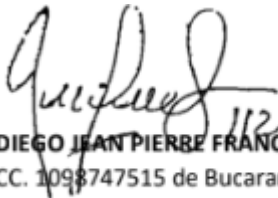
Ruego dar valor, a lo siguiente:

[https://drive.google.com/file/d/1bP3FQySzNTaESs0SytuE6-
npoLBI_gUV/view?usp=share_link](https://drive.google.com/file/d/1bP3FQySzNTaESs0SytuE6-
npoLBI_gUV/view?usp=share_link)

VIII. NOTIFICACIONES

DIEGO JEAN PIERRE FRANCO TOLOZA: Calle 201 A 21 A 24 Urb. Villa Claver, Floridablanca,
Email abgfrancotoloza@gmail.com, Cel: 3163586925

Respetuosamente;



DIEGO JEAN PIERRE FRANCO TOLOZA
CC. 1098747515 de Bucaramanga
T.P. 308876 del CSJ